

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3496 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

“1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.”

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”*

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

55. *El abandono injustificado del cargo, función o servicio.”*

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3496 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que el funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, se encuentra vinculado como Celador en provisionalidad, en el grado 20 cargo 477, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón – Atlántico.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, el rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón, **CARLOS SALAS CASSIANI**, reportó a esta Secretaría de Educación a través de radicado de SAC ATL2022ER020110 de fecha 08 de noviembre del 2022, las ausencias injustificadas del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, el cual no se ha presentado a laborar en todo el mes de septiembre y octubre del 2022.

Que con el fin de aclarar la situación del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, se procedió por parte de esta dependencia a llamar vía telefónica al rector **CARLOS SALAS CASSIANI**, con el fin de que nos manifestará si contaba con algún tipo de incapacidad médica que no haya aportado a esta Secretaría a favor del Celador **MERCADO CABRERA**, manifestándonos que no cuenta con incapacidades médicas a favor del mencionado funcionario.

Que a la fecha no reposa en la Secretaría de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón – Atlántico.

Que conforme a lo anterior, se procedió a llamar al funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, al número telefónico registrado en el Sistema Humano 311-664-1395, el cual después de tres intentos de llamada, no fue posible su comunicación.

Que por lo anterior, y con el fin de velar por los recursos financieros, se hace necesario que la Secretaría de Educación Departamental, Inicie una actuación administrativa con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer los hechos, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes, tendiente a verificar sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, quien se encuentra vinculado como Celador; en provisionalidad en el grado 20 cargo 477, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón – Atlántico.

Que conforme a que no existe una prestación del servicio en el ejercicio de sus funciones, por parte del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, es procedente ordenar provisionalmente la suspensión del salario, conforme a lo siguiente:

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.5.6 y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

Que el artículo 2 del Decreto 051 de 2018 establece: *“Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3496 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 2 del Decreto 1647 de 1967, señala: *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”.*

Que conforme a la norma aludida, la misma no implica la exigencia de formalidad sustancial o algún tipo de procedimiento especial para aplicar el descuento o el no pago que procede ipso jure, cuando cualquier servidor no cumpla con la prestación del servicio sin ninguna justificación para ello.

Que además de lo anterior, traemos a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de las sentencias T -927 del 10 de octubre de 2003 y T -331 A del 2 de mayo de 2006, referente al pago de salarios de servidores públicos, la cual señala:

“...Que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública”.

Que conforme a lo anterior, se procede a la suspensión de salario de manera provisional, mientras se aclare su situación administrativo laboral, del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, con el Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto **0068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer la configuración de un posible abandono de cargo por parte del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicado al funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3496 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar a COOMEVA S.A a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas para los meses de septiembre y octubre del año 2022, a nombre del funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614.
- 2.-. Oficiar al funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, presente las pruebas que justifiquen su ausencia para los meses de septiembre y octubre del 2022, al establecimiento educativo Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón – Atlántico
3. Oficiar al rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón – Atlántico, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado la funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, que puedan justificar su ausencia por los meses de septiembre y octubre del 2022.
4. Oficiar a la asesora **ANDREA SERENO**, encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado la funcionario **RAFAEL MERCADO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3751614, que puedan justificar su ausencia por los meses septiembre y octubre dl año lectivo 2022.
- 5- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de noviembre /2022.

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA D EPLANTA
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO